

DOCUMENTO

Tema: Solicitud para integrar a magistradas en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Promoventes: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán.

Dirigido a: Senado de la República.

Morelia, Michoacán a 31 de octubre del 2017

LIC. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

LIC. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ.
PRESIDENTAL DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con motivo de la próxima designación de magistrados y magistradas en los Tribunales de los Estados que llevará a cabo el Senado de la República con base a las atribuciones legales en la materia, las personas integrantes del **Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán**, conformado por diversas instituciones políticas, electorales y de gobierno, así como por académicas y representantes de la sociedad civil, con respeto presentamos a la Cámara que Usted preside, la **solicitud de considerar la integración paritaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo que conlleva la selección de magistradas mujeres**, bajo la siguiente argumentación.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 98 A, el Tribunal Electoral del Estado funciona en Pleno con cinco magistrados, dos de los cuales serán electos en próximas fechas.

Como antecedente se tiene que, lamentablemente, en la última integración del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo no fue designada ninguna magistrada mujer, lo que representó un incumplimiento al marco normativo en materia y protección de los derechos humanos de las mujeres, así como en los compromisos por alcanzar una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres, y libre de discriminación.

Además, constituyó un retroceso en los avances de representación política de las mujeres en los organismos autónomos y poderes del Estado mexicano, que desde hace algunos años se han venido impulsando y que coloca a nuestro país como un referente internacional.

Los marcos normativos nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación que Estado Mexicano debe dar cumplimiento y los cuales constituyen el fundamento jurídico de nuestra petición, son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º, “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres. Artículo 17, “La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; mientras que el artículo 36 señala: “Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones (...) VII) Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres del estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 36, “La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953. Reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, a votar en todas las elecciones en igualdad con los hombres y a ocupar cargos públicos, así como a ejercer funciones públicas sin discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), determina en qué consiste la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer signada en Belém Do Pará, Brasil, en el mes de junio de 1994, en la cual se afirma que la violencia constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de la mujer.

La Plataforma de Acción Mundial, Beijing, China 1995, es un instrumento para promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo. Ahí se reconocen sus aspiraciones y las diversas circunstancias de cada una de ellas.

Otros argumentos de orden histórico, social y estructural son los siguientes: las mujeres constituyen la mitad de la población y aún siguen subrepresentadas en los espacios de poder, baste analizar la integración de los gabinetes en los tres niveles de gobierno.

Asimismo, aún persiste el techo de cristal que impide una mayor participación política; las mujeres realizan el trabajo doméstico sin reconocimiento económico y social, lo que representa el 20% del PIB. A ello se suma que existen prácticas específicas de discriminación y de violencia contra las mujeres toleradas en el ámbito privado y reproducidas en el ámbito político.

Cabe mencionar que además, las aspirantes a Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán son mujeres con una vasta trayectoria académica y experiencia en temas electorales, que se han destacado por un desempeño ético, responsable, honesto, transparente y en apego a los principios que rigen la materia electoral, lo cual indudablemente contribuirá a fortalecer las funciones del Tribunal.

Por lo anterior y con base a las atribuciones del Senado de la República, reiteramos la solicitud de nombrar a magistradas mujeres para la integración del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que permitirá avanzar hacia una representación paritaria en los diferentes poderes del estado.

Agradeciendo la atención a la presente, nos reiteramos a la orden.